

**INFORME SOBRE PREPARATIVOS Y AVANCES EN MATERIA DE IMPUSO  
A LA ADOPCIÓN DE LEGISLACIÓN NACIONAL SOBRE LA BASE DE LA  
GUÍA DE PRINCIPIOS DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO Y  
DE CAPACITACIÓN DE FUNCIONARIOS PARA LA COOPERACIÓN  
DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OEA CON LA  
CORTE PENAL INTERNACIONAL**

(presentado por el doctor Mauricio Herdocia Sacasa)

**I. INTRODUCCIÓN**

La Asamblea General de la OEA, en resolución AG/RES. 2505 (XXXIX-O/09), “Promoción de la Corte Penal Internacional”, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2009 decidió:

Solicitar al Comité Jurídico Interamericano que, teniendo como base la Guía de Principios de la OEA en materia de cooperación con la Corte Penal Internacional, impulse la adopción de legislación nacional en la materia, en la medida de sus posibilidades y con el apoyo de la sociedad civil, entre los Estados que aún no cuenten con ella; así como que con la colaboración de la Secretaría General y la Secretaría de Asuntos Jurídicos continúe apoyando y promoviendo en los Estados Miembros la capacitación de funcionarios administrativos, judiciales y académicos para tal efecto, e informe a los Estados Partes de los avances que se desarrollen al respecto en su próxima Sesión de Trabajo sobre la Corte Penal Internacional y a la Asamblea General en su cuadragésimo período ordinario de sesiones.

Solicitar también al Comité Jurídico Interamericano que elabore una legislación modelo en materia de implementación del Estatuto de Roma, particularmente en lo referente a la tipificación de los crímenes que son competencia de la Corte Penal Internacional y que presente un informe sobre los avances registrados, antes del cuadragésimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Este mandato de la Asamblea General para el Comité Jurídico Interamericano — que tuvo su antecedente en la resolución AG/RES. 2364 (XXXVIII-O/08) de la Asamblea General — tiene una característica muy especial al encargarle componentes de participación en esfuerzos de capacitación e impulso a la adopción de legislación nacional en la materia en los Estados miembros de la OEA, lo que implica no sólo la tradicional forma de ejercicio de sus funciones mediante opiniones, estudios, preparación de convenciones y leyes modelos, sino que lo involucra directamente en la preparación de los esfuerzos de formación y educación, lo cual viene a enriquecer sus actividades en el terreno, aunque pone de manifiesto la necesidad de contar con recursos humanos y financieros de la cooperación para llevar a cabo su labor, con el apoyo pleno de la Secretaría General y la Secretaría de Asuntos Jurídicos, incluido especialmente el Departamento de Derecho Internacional.

**II. ORIGEN DE LA LABOR DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO**

La labor del Comité Jurídico Interamericano sobre este tema, ya en una época más reciente, se remonta al mandato recibido por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el 7 de junio del año 2005, cuando se le solicitó elaborar un cuestionario para su presentación a los Estados miembros de la OEA. El citado

Cuestionario pretendía obtener información sobre la forma en que las respectivas legislaciones nacionales estaban habilitadas para cooperar con la Corte Penal Internacional.

Aproximadamente dos meses después, en agosto de 2005, el Comité Jurídico Interamericano aprobó la inclusión en su temario del tema Corte Penal Internacional.

Es importante destacar que el “Cuestionario relativo a la Corte Penal Internacional” cubrió tanto a los Estados Partes del Estatuto de Roma como a aquellos que no lo eran en aquel momento.

En un tiempo muy corto, el “Cuestionario relativo a la Corte Penal Internacional” recibió respuesta de 17 países, de los cuales 11 eran Partes y 6 no eran Partes del Estatuto de Roma. Sobre la base de esta información, el relator presentó el Informe solicitado.

El 6 de junio de 2006, la Asamblea General de la OEA, resolvió solicitar al Comité Jurídico Interamericano que, tomando en cuenta los resultados del informe presentado elaborase un documento de recomendaciones a los Estados miembros de la OEA, sobre la forma de fortalecer la cooperación con la Corte Penal Internacional. Dicho Informe CJI/doc.256/07 rev.1, “Promoción de la Corte Penal Internacional”, fue remitido al Consejo Permanente y éste -a su vez- lo envió a la Asamblea General.

Atendiendo una nueva solicitud de la Asamblea General contenida en resolución AG/RES. 2279 (XXXVII-O/07), con fecha 10 de marzo de 2008 el relator presentó un “Informe sobre las Perspectivas de una Legislación Modelo sobre Cooperación de los Estados con la Corte Penal Internacional”, CJI/doc.290/08 rev.1. Dicho Informe se hacía acompañar de una “Guía de Principios Generales y Pautas en Materia de Cooperación de los Estados con la Corte Penal Internacional”, CJI/doc.293/08 rev.1.

El Informe del relator y la Guía de Principios se envió al Consejo Permanente con fecha 24 de marzo del año 2008.

El presente Informe, trata sobre los preparativos y avances dirigidos a impulsar la adopción de legislación nacional en materia de cooperación con la CPI, sobre la base de la Guía de Principios del CJI de la OEA y el apoyo y promoción de procesos de capacitación de funcionarios administrativos, judiciales y académicos en los Estados miembros, en atención al mandato contenido en la citada resolución AG/RES. 2505 (XXXIX-O/09). Da cuenta igualmente, del inicio del mandato relativo a elaborar una legislación modelo en materia de implementación del Estatuto de Roma, particularmente en lo referente a la tipificación de los crímenes que son competencia de la Corte Penal Internacional.

### **III. CONTENIDO DEL INFORME CJI/doc.290/08 rev.1 DE 3 DE MARZO DE 2008**

Dado que la resolución AG/RES. 2505 (XXXIX-O/09), “Promoción de la Corte Penal Internacional”, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 4 de junio de 2009, decidió que se tuviese como *base la Guía de Principios de la OEA en materia de cooperación con la Corte Penal Internacional*, se considera pertinente hacer un resumen general del contenido del mismo y del Informe explicativo general.

La Guía tuvo como puntos de partida los siguientes:

1. El proyecto debe recoger –sin limitarse a ellas– la experiencia ya existente en las legislaciones nacionales, las cuales fueron reseñadas brevemente.

2. El tratamiento del tema de la cooperación con la Corte en cada una de las legislaciones tendrá ciertas modalidades que son propias del régimen jurídico interno, por lo que, en ocasiones, únicamente corresponderá al Comité indicar que determinados campos requieren un desarrollo de los procedimientos nacionales, pero que es a la propia ley doméstica a la que le corresponderá precisarlos, basándose en su propia institucionalidad democrática.

La diversidad y diferencia de órganos e instituciones que en cada Estado pueden estar eventualmente vinculados al cumplimiento de las disposiciones en materia de cooperación con la Corte y las modalidades propias de actuación de los mismos, aconsejan una perspectiva general al momento de redacción de un instrumento modelo, a fin de evitar una proliferación de posibilidades que, además, no cubrirían, necesariamente, toda la gama de opciones existente en los Estados.

3. Siempre en esta dimensión, debe tenerse presente la necesidad de armonizar una solución que responda a los distintos sistemas jurídicos de *common law* y de *civil law* que existen en el hemisferio, prevaleciéndose del hecho de que ya existe un elemento unificador que es precisamente el Estatuto de Roma. Tomando en cuenta los diferentes sistemas jurídicos que existen en el Hemisferio, el puente entre un Sistema y otro es entonces la normativa de la Corte Penal Internacional, como régimen común uniforme.

4. No está de más indicar que el Sistema Interamericano y la práctica de los Estados muestran mecanismos de cooperación, asistencia mutua, ejecución de sentencias, etc. que reflejan una cierta dinámica de cooperación que podría facilitar las avenidas de una ley de implementación sobre la base *-mutatis mutandi-* de tales experiencias, sin olvidar que la cooperación con la Corte requiere muchas veces de un tratamiento especial que no necesariamente se logra utilizando *-tal cuales-*, las figuras y marcos de referencia tradicionales contenidas en otros tratados, sin las necesarias adecuaciones.

5. El sentido de una ley de cooperación con la Corte debe estar muy claro. No sustituye el texto del Estatuto ni desplaza lo que ya está convenido en un tratado internacional como es el Estatuto de Roma. No se pretende modificarlo restrictivamente. Se pretende complementarlo, hacerlo efectivo, dotarlo de procedimientos internos en aquellas áreas donde se requiera realmente de disposiciones nacionales. Ahí donde hacen falta medidas de implementación nacional y las normas del Estatuto no son suficientes, es que se revela en todo su esplendor la verdadera utilidad de la ley. Tales procedimientos no podrían contradecir, obstaculizar ni volver inoperantes o nugatorias las disposiciones del Estatuto.

6. Desde esa óptica, no se trata de leyes de cooperación que puedan, por un exceso de reglamentación, ni hacer más engorroso ni difícil de alcanzar los objetivos sustantivos del Estatuto. Se trata por supuesto, de instrumentos para facilitar, agilizar y hacer efectivas las normas del propio Estatuto en materia de colaboración. Al adoptar un procedimiento determinado, la primera pregunta que debe hacerse es si ella facilita y favorece realmente la cooperación establecida. Una respuesta afirmativa, constituye el mejor *"test"* de efectividad.

7. Para la efectividad de la cooperación, debe tenerse presente que ésta no descansa sólo en procedimientos mecánicamente establecidos, sino que tiene como un eje de carácter transversal un sistema de consultas que responderá a situaciones nacionales muy específicas y que es medular por cuanto permite, en un espíritu de colaboración y creatividad, encontrar soluciones adecuadas ante problemas puntuales e impedir la paralización de los procedimientos en caso de dificultades.<sup>37</sup>

8. Otro punto de partida es que, dada la complejidad del tema, es importante simplificar cuando sea posible. Algunas de las leyes ya emitidas muestran un alto grado de precisión, austeridad y certeza, aunque otras muestran un gran desarrollo y han abordado con extensión, generosidad y rigor la materia. Posiblemente sea mejor que la legislación modelo se beneficie de un equilibrio que, sin dejar por fuera temas torales, señale principios y pautas sobre asuntos que pueden necesitar de un refuerzo de la maquinaria

---

<sup>37</sup> Ver por ejemplo, el Estatuto de Roma, art. 93, "Otras formas de asistencia", párrafo 3 y el art. 72, "Protección de información que afecte a la seguridad nacional".

institucional doméstica para hacer efectiva una determinada norma de cooperación del Estatuto y llenar vacíos y complementar la tela de los procesos cuando sean insuficientes.

Pretender ir más lejos, sin tomar en cuenta las particularidades que tiene cada ordenamiento nacional, expone a ofrecer soluciones que eventualmente podrían funcionar en un determinado régimen jurídico y no necesariamente para otros o bien mostrar inconsistencias.

9. La identidad de normas penales, ya sea vía remisión al Estatuto o mediante su incorporación completa es un elemento de gran utilidad para la cooperación, pero especial cuidado debe tenerse de complementarlas con el conjunto de reglas y principios relativos, por ejemplo, a la Cosa Juzgada (art. 20); el Derecho Aplicable (art. 21); la Exclusión de los Menores de 18 años de la Competencia de la Corte (art. 26) ; la Improcedencia del Cargo Oficial (art. 27); la Responsabilidad de los Jefes y otros Superiores (art. 28); la Imprescriptibilidad (art. 29) y las Circunstancias Eximentes de Responsabilidad Penal (art. 31), a fin de evitar inconsistencias entre la norma penal y su forma de aplicación.

10. Las medidas de cooperación, si bien están concentradas básicamente en la Parte IX relativas a la cooperación internacional y la asistencia judicial, en realidad se encuentran complementadas por una gran cantidad de situaciones y disposiciones en otras partes del Estatuto que también requieren de colaboración de los Estados o bien de normas de implementación nacional. El Estatuto de Roma, texto al fin y al cabo integral e indivisible, no puede ver sólo hacia una de sus partes, sin tener en cuenta las demás y la interacción que se genera entre ellas como eslabones de un todo indisolublemente unido en objeto y propósito común.

11. La cooperación con la Corte debe entenderse en un sentido amplio, donde los esfuerzos por adecuar la legislación interna al Estatuto son también formas de cooperación con los fines de la justicia penal internacional. Igualmente, debe recordarse que los Estados pueden ser sujetos activos de la cooperación de la Corte, en un proceso de doble vía. En tal sentido, conforme al art. 93 párrafo 10.a) la Corte podrá cooperar y prestar asistencia a solicitud de un Estado Parte que lleve a cabo una investigación o sustancia un juicio por una conducta que constituya un crimen grave con arreglo al derecho interno del Estado requirente.

12. Al adecuar las legislaciones internas debe tenerse presente la necesidad de atender el conjunto de las obligaciones internacionales asumidas por cada Estado, lo cual es particularmente importante en el ámbito del Derecho Internacional Humanitario con los Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo adicional I, teniendo en cuenta que no necesariamente coinciden los crímenes con las infracciones en todos los casos y que el Estatuto codifica crímenes de guerra que no figuran en la lista de las infracciones graves y, especialmente que el Protocolo adicional I enumera algunos crímenes que no aparecen en el Estatuto de Roma o bien contempla elementos más amplios.

13. Los Estados no Partes del Estatuto no están excluidos de la cooperación con la Corte. El artículo 87 párrafo 5 a) establece que la Corte podrá invitar a cualquier Estado que no sea parte en el presente Estatuto a prestar la asistencia prevista en la Parte IX sobre la base de un arreglo especial, un acuerdo con ese Estado o de cualquier otra manera adecuada. A juicio del relator, algunas de las llamadas “Otras formas de cooperación”, pueden ejecutarse utilizando *–mutatis mutandi–* mecanismos convencionales e internos propios de la cooperación penal internacional general.

14. El artículo 86 del Estatuto establece una obligación general para los Estados Parte de cooperar “plenamente con la Corte en relación con la investigación y enjuiciamiento de crímenes de su competencia”; pero ello se realiza “de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto”. Es decir, en estricta conformidad con sus

disposiciones. De ahí que los desarrollos legislativos nacionales deban guardar esa misma conformidad, en cumplimiento del deber de cooperar.

Conformidad no significa que no puedan ir más lejos, sino que deben resguardar al menos los estándares mínimos ahí fijados. Incluso podría ser deseable que los Estados pudieran traspasar esos linderos en la medida en que constituyan verdaderos enriquecimientos y aportaciones al Derecho Penal Internacional, si así lo estiman conveniente.

15. El valor de una legislación modelo estaría en ofrecer principios y pautas que hagan posible nacionalmente una mayor efectividad del funcionamiento de la cooperación con la Corte, cuando sea posible o bien indicar dónde y para que temas se requiere de un desarrollo doméstico. Pero la idea podría no limitarse a hacer más efectivo el funcionamiento de la Corte sino, además, el fundamental ejercicio preeminente de las jurisdiccionales penales domésticas frente a esos crímenes, bajo un concepto más amplio de la cooperación. El Preámbulo del Estatuto de la Corte recuerda en su párrafo sexto que “es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal contra los responsables de crímenes internacionales”.

16. Ya se ha indicado que no es pretensión de la Corte Penal Internacional sustituir la administración nacional de la justicia, sino que esta pueda estar en condiciones de salvaguardar y tutelar la persecución, enjuiciamiento y castigo de los culpables de crímenes a la luz del Estatuto. En lo posible, para decirlo de alguna manera, el juez nacional es también el juez capaz de aplicar su jurisdicción en el campo del derecho penal internacional.

17. La legislación de Argentina en la línea de la legislación española, por ejemplo, confirman esta aseveración al afirmarse que la ley tiene su radio de acción “en lo no previsto en el Estatuto de Roma” y su normativa complementaria. Los procedimientos que establezcan las leyes tienen entonces un carácter fundamentalmente supletorio del Estatuto, esto es, desarrollan aquello que no está previsto dentro del mismo ya que de otra forma, prevalece el procedimiento indicado en el instrumento creador de la Corte Penal Internacional.

18. Es importante también deducir de estas normas que la inexistencia de una ley interna de cooperación, no debe impedir ni alegarse a manera de justificación para incumplir con las obligaciones del Estatuto. Lo que se busca es que lo acordado en el ámbito internacional se refleje adecuadamente en la ley interna.

19. No podría dejar de indicarse que en el caso de los Estados que se tiene noticias que han emitido algún tipo de leyes, no todos han seguido un procedimiento uniforme. Mientras en unos casos se trata de leyes específicas exclusivamente relacionadas con el tema, en otros se trata de inclusiones en códigos sustantivos y procesales o bien técnicas mixtas. No ha existido una sola forma de implementar las formas de cooperación del Estatuto y así lo han mostrado las diferentes iniciativas. En algunos casos se ha recurrido a la técnica de remisión a lo dispuesto en el Estatuto, en tanto que en otras se ha optado por una legislación única y especial, concurriendo además, la técnica de la implementación sistemática en diversos cuerpos de leyes.

Con mayor o menor desarrollo, las leyes adoptadas coinciden en el propósito básico de asegurar la existencia de procedimientos internos que garanticen la cooperación, guardando –en general- conformidad con el Estatuto, en esfuerzos dignos de todo reconocimiento y elogio.

20. En su pasado Informe, el Relator consideró más conveniente, en esa etapa de los trabajos del Comité, preparar un instrumento de características generales, centrado en

grandes principios<sup>38</sup> e identificando algunas de las áreas donde existe la necesidad de un desarrollo legislativo nacional y brindando, cuando sea el caso, pautas o directrices generales para que sean las propias leyes internas las que –teniendo un marco de referencia– implementen sus respectivas normas a la luz de las particularidades propias de los ordenamientos internos.

Esta orientación se ve reforzada ante la idea de estar en presencia de sistemas jurídicos de naturaleza distinta, como son los sistemas de *common law* y de derecho civil en el hemisferio.

21. La Guía, como su nombre y contenido lo indica, no se trata de un tratado internacional, sino de un instrumento modelo susceptible de revisión continua y perfeccionamiento, concebido para funcionar como un parámetro y marco de referencia que los Estados pueden adaptar, cuando sea necesario, a sus propias y legítimas particularidades, siempre y cuando no afecten la normativa contenida en el Estatuto de Roma, los Elementos de los Crímenes y sus Reglas de Procedimiento y Prueba.

Se adjuntó al Informe del relator el Instrumento: “Guía de Principios Generales y Pautas en Materia de Cooperación de los Estados con la Corte Penal Internacional”, bajo la sigla CJI/doc.293/08 rev.1 del 7 de marzo de 2008.

La Guía de Principios Generales y Pautas en Materia de Cooperación de los Estados con la Corte Penal Internacional<sup>39</sup> establece el propósito de asegurar la existencia de procedimientos internos para la plena cooperación entre los Estados y la Corte Penal Internacional en ejercicio de la jurisdicción, competencia y funciones atribuidas a dicha institución permanente en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 y normativa complementaria, incluyendo los Elementos de los Crímenes y las Reglas de Procedimiento y Prueba.

- Atribuye las competencias correspondientes a órganos de los Estados para tales fines y establece procedimientos aplicables a la cooperación, en lo no previsto en el Estatuto de Roma y sus normas complementarias.
- Su Naturaleza es de carácter adicional a lo dispuesto en el Estatuto de Roma y normativa complementaria, contemplando que deberá respetarse la integridad de los procedimientos ya previstos en el Estatuto de Roma y su normativa complementaria.
- En sus Alcances, el instrumento es aplicable a los tipos penales competencia de la Corte Penal Internacional referidos a los siguientes crímenes: el crimen de Genocidio; los crímenes de Lesa Humanidad; los crímenes de Guerra y el crimen de Agresión, éste último una vez que se apruebe una disposición que lo defina y se enuncien las condiciones para su aplicación de conformidad con el Estatuto de Roma.
- Es aplicable igualmente a los Delitos contra la Administración de Justicia, establecidos en el artículo 70 del Estatuto de Roma.
- Los tipos penales establecidos en los artículos 6, 7, 8 y 70 del Estatuto de Roma constituyen los estándares mínimos a los cuales deberán adecuarse las respectivas legislaciones nacionales.

---

<sup>38</sup> Ver por ejemplo “Lineamientos en cooperación judicial con la Corte Penal Internacional” de febrero de 2008 de la Comisión Andina de Juristas.

<sup>39</sup> Las pautas y principios contenidos en este instrumento tienen un carácter mínimo simplemente indicativo de ciertos temas que se han juzgado centrales y no pretenden agotar ni limitar las distintas formas de cooperación y asistencia legal con la Corte Penal Internacional y sus principios.

- La adecuación de los tipos penales debe complementarse mediante la inclusión de aquellas reglas y principios relativos por ejemplo, a la Cosa Juzgada (art. 20); el Derecho Aplicable (art. 21); la Interpretación Restrictiva de los Crímenes (art. 22,2); la Irretroactividad *Ratione Personae* (art. 24,2); la Responsabilidad Penal Individual (art. 25); la Exclusión de los Menores de 18 años de la Competencia de la Corte (art. 26); la Improcedencia del Cargo Oficial (art. 27); la Responsabilidad de los Jefes y otros Superiores (art. 28); la Imprescriptibilidad (art. 29) y las Circunstancias Eximentes de Responsabilidad Penal (art. 31), a fin de evitar inconsistencias entre la norma penal y su forma de aplicación.
- La adecuación de los tipos penales en el derecho interno, debe guardar armonía con las obligaciones que dimanen de los Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo adicional I de 1977.

En cuanto a su ámbito de aplicación contempla la Obligación Universal de Juzgar, según la cual los Estados ejercerán su jurisdicción en relación con cualquier persona vinculada a los crímenes indicados en el artículo 5 del Estatuto de Roma que se encuentre en su territorio, independientemente de la nacionalidad o del lugar de la comisión del crimen, cuando dicho Estado no proceda ya sea a su extradición a un tercer Estado o bien a su entrega a la Corte Penal Internacional.

Contiene una obligación general de cooperación según la cual los órganos del Estado a los cuales se atribuye competencia cumplirán con las solicitudes de cooperación provenientes de la Corte Penal Internacional, de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Estatuto de Roma, su normativa complementaria y el presente instrumento.

- Las solicitudes de cooperación se cumplirán de forma expedita y de buena fe.
- La ausencia total o parcial de procedimientos en el orden interno para cooperar con la Corte Penal Internacional no podrá utilizarse como excusa para negar la cooperación solicitada, por lo que se implementarán los mecanismos legales necesarios para cumplir con dichas solicitudes, asegurando el derecho de defensa de la persona imputada.
- Se procurarán procedimientos ágiles y efectivos que no constituyan obstáculos innecesarios para la plena cooperación o que impongan condiciones incompatibles con el Estatuto de Roma.
- Los procesos de consulta establecidos en el Estatuto de Roma, serán llevados o conducidos con miras a llegar a un entendimiento, de tal manera que procuren ya sea resolver las cuestiones que han motivado la consulta o bien encontrar otras maneras y mecanismos de prestar la asistencia o facilitar su prestación.
- Al prestar cooperación, se tomarán en cuenta posibles arreglos para la protección de personas, incluidos víctimas y testigos.
- Se contemplará un régimen de divulgación amplia en materia de entrega de información, sin perjuicio de las limitadas excepciones establecidas previamente en la ley.

Los Estados podrán solicitar a la Corte (por medio del órgano competente según la ley y bajo la modalidad que fije la misma) cooperación y asistencia, cuando lleve a cabo una investigación o sustancie un juicio por una conducta que constituya un crimen de la competencia de la Corte o que constituya un crimen grave con arreglo a su derecho interno.

La Guía contempla igualmente la designación de órganos competentes por los Estados; la remisión de una situación al Fiscal; el requerimiento de inhibición del Fiscal; la Impugnación de la competencia de la Corte o de la admisibilidad de la causa; las

solicitudes de detención y entrega de personas a la Corte Penal Internacional; la investigación en el terreno por agentes de la Corte Penal Internacional; el cumplimiento de la pena en el territorio de un Estado Parte del Estatuto de Roma; la imprescriptibilidad y la cuestión de las Amnistías e indultos.

- Contiene, igualmente, pautas sobre responsabilidad del superior y obediencia jerárquica; el régimen de inmunidades y las cuestiones relativas a educación y entrenamiento.
- La Parte II de la Guía está dedicada a aquellos Estados que todavía no son parte en el Estatuto de Roma. Tales Estados pueden brindar cooperación a la Corte Penal Internacional de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Roma, ya sea mediante la declaración prevista en el artículo 12 párrafo 3, o bien sobre la base de un arreglo especial, un acuerdo o de cualquier otra manera adecuada prevista en el art. 87, párrafo 5.a) de dicho Estatuto.
- Contempla también que los Estados puedan adaptar, con las modificaciones que se juzguen necesarias y en lo pertinente, tomando en cuenta su condición de no Parte en el Estatuto de Roma, las disposiciones anteriores pertinentes de la Guía
- Pueden igualmente designar un órgano (de conformidad con la ley y las modalidades prevista en ella) para atender e impulsar la cooperación con la Corte Penal Internacional.
- Se sugiera a los Estados en esta condición la realización de estudios, sobre la base legal interna e instrumentos internacionales que lo vinculan jurídicamente para brindar cooperación y asistencia a la Corte en las áreas previstas en la Parte IX del Estatuto de Roma, en tanto se produce la ratificación, en su caso.

#### IV. SESIONES ESPECIALES DE TRABAJO DE LA CAJP

Siguiendo el Informe presentado por el Departamento de Derecho Internacional, la Sesión de Trabajo sobre la Corte Penal Internacional (OEA/Ser.G CP/CAJP-2700/09, 17 marzo 2009) se celebró el lunes 8 de diciembre de 2008, organizada por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) con el apoyo del Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA.

Esta sesión tuvo en cuenta los mandatos siguientes:

10. Solicitar al Consejo Permanente que, con el apoyo del Departamento de Derecho Internacional, celebre una sesión de trabajo sobre las medidas adecuadas que los Estados deben tomar para cooperar con la Corte Penal Internacional, **que incluya un segmento de diálogo de alto nivel entre los Estados Miembros....**

12. Solicitar al Secretario General que, con el patrocinio de los Estados Miembros interesados y otros organismos u organizaciones interesadas, promueva en la sede de la Organización de los Estados Americanos actividades conmemorativas del décimo aniversario de la adopción **del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.**<sup>40</sup>

Se realizaron presentaciones para tres paneles de trabajo y para el segmento dedicado a la celebración de los diez años de la adopción del Estatuto de Roma.

---

<sup>40</sup> ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS. CONSELHO PERMANENTE. COMISSÃO DE ASSUNTOS JURÍDICOS E POLÍTICOS. **Relatório: Sessão de Trabalho sobre a Corte Criminal Internacional [AG/RES. 2364 (XXXVIII-O/08)].** CP/CAJP-2700/09, 17 março 2009, p. 1. This is a non-official translation.



En el panel “Medidas adecuadas que los Estados deben tomar para cooperar con la Corte Penal Internacional en la investigación, enjuiciamiento y sanción de los responsables de haber cometido crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio” se destacaron las siguientes ideas:

- *Felicitar al gobierno de Suriname por haber ratificado el Estatuto de Roma.*
- *Instar al respetar de la independencia de la Corte, libre de interferencias políticas.*
- *Resaltar la trascendencia del principio de la complementariedad y de la cooperación.*
- *Tipificar el crimen de agresión de manera clara y exhaustiva.*
- *Adoptar un acuerdo de cooperación entre la OEA y la Corte Penal Internacional para formalizar el trabajo y fortalecer los vínculos existentes entre ambos organismos. En este sentido varias delegaciones exhortaron a ambas instituciones a trabajar en la elaboración de dicho instrumento.*
- *Apoyar toda acción tendiente a lograr la universalización de la Corte Penal Internacional.*<sup>41</sup>

Asimismo, es pertinente mencionar algunas de las ideas específicas resumidas presentadas por las delegaciones y los expositores<sup>42</sup>:

La delegación de México expresó interés en compartir su experiencia sobre la adopción del Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades con aquellos Estados que aún no lo han hecho o están en vías de vincularse al mismo. Resaltó la importancia de compartir con otros miembros las experiencias de cada Estado para vincularse al Estatuto así como para armonizar su legislación nacional. También exhortó a ratificar el Acuerdo de Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional. (...)

La delegación de Canadá por su parte alentó la ratificación universal del Estatuto de Roma e informó sobre los trabajos de difusión, y en particular la contribución de su país al financiamiento de un Manual sobre el Estatuto de Roma en varios idiomas.

La delegación de Estados Unidos explicó la opinión de su país respecto a la Corte Penal Internacional. (...)

La delegación de Costa Rica reiteró su firme e incondicional apoyo a la Oficina del Fiscal y destacó los grandes avances de la situación en la República Democrática del Congo; manifestó su preocupación por Darfur y también su descontento por la escasa colaboración que se ha recibido de parte de las autoridades gubernamentales del Sudán con relación a la entrega de personas, quienes *presuntamente habrían cometido* vejaciones y crímenes de guerra. Por otro lado, Costa Rica destacó su firme apoyo a la Corte, en particular de la Oficina del Fiscal, además de manifestar su preocupación frente a las posiciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas respecto de la Corte Penal Internacional. (...)

La delegación de Ecuador subrayó los avances realizados en la Constitución Política aprobada recientemente en su país y reconoció la necesidad de tipificar el crimen de agresión de manera clara y exhaustiva. Finalmente, instó a no desconocer el derecho a la legítima defensa dentro de los principios y procedimientos claramente establecidos tanto en

---

<sup>41</sup> *Idem*, p. 3.

<sup>42</sup> ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS. CONSELHO PERMANENTE. Relatório: Sessão de Trabalho sobre a Corte Penal Internacional [AG/RES. 2364 (XXXVIII-O/08)]. CP/CAJP-2700/09, 17 março 2009, p. 4-5. Traducción del autor.

el Derecho Internacional como en la carta de las Naciones Unidas, especialmente en lo atinente al cumplimiento de los requisitos de necesidad y proporcionalidad. (...)

En el segundo Panel “La ratificación e implementación del Estatuto de Roma y del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades” se abordaron los factores utilizados para medir el nivel de cumplimiento de los Estados en cuanto a la ratificación o adhesión, así como la implementación del Estatuto de Roma en la legislación interna. Se hizo también alusión a los principios de complementariedad y de cooperación con la Corte Penal Internacional por medio de ilustraciones concretas. Finalmente, se mencionó el relacionamiento entre la Corte y el cumplimiento del derecho penal internacional que recae en los Estados. En cuanto al Acuerdo de Privilegios e Inmunidades se destacó lo imprescindible que resulta para los involucrados contar con todas las garantías necesarias para realizar sus funciones e instó a los Estados a ejecutar y poner en práctica este instrumento.

Al finalizar el tercer panel de trabajo “Actuación de organismos/organizaciones internacionales en materia de cooperación con la Corte Penal Internacional” se destacaron las siguientes ideas:

- *Solicitar a los Estados que aún no lo han hecho a adherirse al Estatuto de Roma y al Acuerdo de Privilegios e Inmunidades.*
- *Instar a los Estados a contribuir a la efectiva universalidad, protección y mantenimiento de la seguridad internacional.*
- *Felicitar el trabajo de la Corte y de la Oficina del Fiscal.*<sup>43</sup>

De manera individual el informe menciona algunas de las ideas presentadas por las delegaciones y expositores presentes:

La delegación de Argentina ratificó su apoyo a los esfuerzos de la comunidad internacional dirigidos al fortalecimiento y universalización de la Corte Penal Internacional. Asimismo, resaltó la importancia de la cooperación con la Corte Penal Internacional, y en este contexto sugirió un posible acuerdo entre la misma y la OEA.

La delegación de México instó a prever un espacio más amplio para la participación de las delegaciones en las próximas Reuniones de Trabajo a fin de permitir un posicionamiento sobre cada tema.

La delegación de Venezuela agradeció a los panelistas y solicitó seguir realizando este tipo de reuniones de trabajo con expertos que presentan una visión amplia y objetiva en el tratamiento de los temas. Ratificó el compromiso de la República Bolivariana de Venezuela contra los crímenes de trascendencia que afectan la seguridad mundial y mencionó que su país continuará trabajando para mantener la institucionalidad y la independencia de la Corte.

La delegación de Uruguay resaltó los aspectos positivos que se perciben en el actuar de los Estados que contribuyen en la represión de crímenes que atentan contra la humanidad. También apoyó la adopción de un acuerdo de cooperación entre la OEA y la Corte.

La delegación de República Dominicana se refirió al trabajo desempeñado por la Secretaría de Relaciones Exteriores para la promoción del Derecho Internacional Humanitario, y específicamente la organización de reuniones, con funcionarios nacionales e internacionales, para facilitar la tipificación de los crímenes de guerra, genocidio y de lesa humanidad en el Código Penal y permitir una adecuación de la legislación interna con

---

<sup>43</sup> *Idem*, p. 6.

los instrumentos internacionales. Asimismo, informó que su país ha sometido a la aprobación del Congreso Nacional el Acuerdo de Privilegios e Inmunidades de la Corte.

La delegación de Colombia reconoció y felicitó los avances de la Corte, en particular el hecho de que por primera vez se haya responsabilizado a un jefe de Estado en funciones. Asimismo, remarcó la importancia de los principios de cooperación y complementariedad de los Estados.

Finalmente, la delegación de Chile mencionó que su país suscribió el Estatuto de Roma en 1998, y actualmente se encuentra en un proceso de ratificación (ya cumplido en la actualidad <sup>44</sup>) que requiere de reformas constitucionales y legales en curso, por lo que reiteró la voluntad política de llevar este proceso a buen término a la brevedad posible. En este marco respaldó a la conclusión de un eventual acuerdo entre la OEA y la Corte Penal Internacional, que reafirmaría la cooperación de la organización con la labor del Tribunal.<sup>45</sup>

## **V. PREPARATIVOS Y AVANCES SOBRE IMPULSO A LA GUÍA DE PRINCIPIOS**

### **5.1 Ratificaciones del Estatuto de Roma en el Sistema Interamericano**

A partir del último informe, dos países, Surinam y Chile, pasaron a formar parte del Estatuto de Roma. Los 25 países del Sistema Interamericano que ya han ratificado el Estatuto de Roma son:

**Antigua y Barbuda** (18 de junio de 2001), **Argentina** (8 de febrero de 2001), **Barbados** (10 de diciembre de 2002), **Belice** (5 de abril de 2000), **Bolivia** (27 de junio de 2002), **Brasil** (14 de junio de 2002), **Canadá** (7 de julio de 2002), **Colombia** (5 de agosto de 2002), **Costa Rica** (7 de junio de 2001), **Dominica** (12 de febrero de 2001), **República Dominicana** (12 de mayo de 2005), **Ecuador** (5 de febrero de 2002), **Guyana** (24 de septiembre de 2004), **Honduras** (1 de julio de 2002), **México** (28 de octubre de 2005), **Panamá** (21 de marzo de 2002), **Paraguay** (14 de mayo de 2001), **Perú** (10 de noviembre de 2001), **Saint Kitts y Nevis** (22 de agosto de 2006), **San Vicente y Las Granadinas** (3 de diciembre de 2002), **Trinidad y Tobago** (6 de abril de 1999), **Uruguay** (28 de junio de 2002) y **Venezuela** (7 de junio de 2000). **Surinam** (15 de Julio de 2008) y **Chile** (29 de Junio de 2009).

Los 10 países del Sistema Interamericano que no han ratificado el Estatuto de Roma son: **Bahamas, Cuba, Haití, Jamaica, Santa Lucía, Estados Unidos de América, Grenada, Guatemala, Nicaragua y El Salvador.**

### **5.2 Ratificaciones del APIC**

En cuanto al Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional (APIC) se han agregado también dos países: Honduras y Colombia.

El Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la CPI ha sido ratificado por 13 países del Sistema Interamericano. Ellos son: **Argentina** (1 de febrero de 2007), **Belice** (14 de septiembre de 2005), **Bolivia** (20 de enero de 2006), **Canadá** (22 de junio de 2004), **Ecuador** (19 de abril de 2006), **Guyana** (16 de noviembre de 2005), **Panamá** (16 de agosto de 2004), **Paraguay** (19 de julio de 2005), **Trinidad y Tobago** (6 de febrero de 2003), **Uruguay** (1 de noviembre de 2006) y **México** (27 septiembre de 2007), **Honduras** (1 de abril de 2008) y **Colombia** (15 de abril de 2009).

### **5.3 Sesión de Trabajo**

---

<sup>44</sup> Explicación adicional, pues el Informe del relator es posterior a este evento.

<sup>45</sup> ORGANIZAÇÃO DOS ESTADOS AMERICANOS. CONSELHO PERMANENTE. **Relatório: Sessão de Trabalho sobre a Corte Penal Internacional [AG/RES. 2364 (XXXVIII-O/08)].** CP/CAJP-2700/09, 17 março 2009, p. 6-7. Traducción del autor.

Debe señalarse también como un elemento de actualización de gran importancia los resultados ya reseñados en el punto IV de este Informe, de la Sesión de Trabajo sobre la Corte Penal Internacional (AG/RES. 2364 XXXVIII-O/08) que tuvo lugar el 8 de diciembre de 2008 en la sede la Organización.

Debe destacarse que tales sesiones han sido ocasiones oportunas para actualizar los avances legislativos por parte de los Estados en cuanto a la implementación del Estatuto de Roma. En esta sesión se reiteró el llamado a los Estados a enviar al CJI la información actualizada sobre los progresos legislativos e identificación de autoridades así como los temas especialmente solicitados en relación a la colaboración con el Comité.

#### **5.4 Listado de Organizaciones**

Se elaboró un listado global de organizaciones y personalidades que han participado en las cinco sesiones de trabajo sobre la Corte Penal Internacional a fin de solicitar su cooperación en el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General para impulsar la adopción de leyes de cooperación y para emprender procesos de formación.

#### **5.5 Carta del Presidente del CJI**

El Presidente del CJI, Jaime Aparicio, se dirigió a todas las Misiones Permanentes ante la Organización de los Estados Americanos a fin de plantear lo siguiente:

En su resolución AG/RES. 2364 (XXXVIII-O/08), la Asamblea General de la OEA solicitó al Comité Jurídico Interamericano, con base en su propuesta de elaborar una legislación modelo sobre cooperación de los Estados con la Corte Penal Internacional, que impulse la adopción de esa legislación modelo, entre los Estados que aún no cuenten con una ley en la materia y que apoyen y promuevan en los Estados miembros la capacitación de funcionarios administrativos, judiciales y académicos para tal efecto.

A la luz de dicho mandato, en su resolución CJI/RES. 157 (LXXIV-O/09) "Corte Penal Internacional", el Comité Jurídico Interamericano reunido en marzo de 2009 en Bogotá, Colombia resolvió, entre otros aspectos, "encomendar a su Presidente que se dirija a los Estados Partes del Estatuto de Roma que no hayan adoptado legislación sobre cooperación con la Corte Penal Internacional, a fin de poner a su disposición los trabajos del Comité en la materia así como los servicios de asistencia técnica que la Secretaría y, en su caso, el relator y otros miembros del Comité puedan brindar, dentro de sus posibilidades". (...)

Adicionalmente, tengo a bien solicitar muy respetuosamente su asistencia, para "identificar y establecer relaciones de colaboración con los sectores de gobierno en cada país vinculados al tema de la cooperación con la Corte Penal Internacional, incluyendo los Ministerios de Justicia y Ministerios de Relaciones Exteriores, entre otros y según sea el caso, con miras a impulsar la adopción de las correspondientes leyes de cooperación y los esfuerzos de capacitación en la materia". En este cometido, le rogamos enviar la información requerida a la Secretaría del Comité Jurídico Interamericano en Rio de Janeiro, vía el correo [mtmcji@terra.com.br](mailto:mtmcji@terra.com.br)".

Los trabajos del Comité fueron reenviados nuevamente en los documentos anexos que acompañaron esta carta.

Hasta ahora, solo Belice ha respondido esta comunicación.

#### **5.6 Comunicación a organizaciones**

Una Comunicación muy similar –*mutatis mutandis*- fue enviada a las organizaciones internacionales como:

<b>EN INGLÉS</b>	<b>EN ESPAÑOL</b>
Richard Dicker	Jaime Villarroel Ferrer

<p>Director del Programa de Justicia Universal del Human Rights Watch 350 Fifth Avenue, 34th Floor New York, NY 10118-3299</p>	<p>Presidente del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (CAN) Calle Augusto Egas No. 33-65 y Bosmediano Sector Bella-Vista - Quito, Ecuador</p>
<p>Cheryl Thompson-Barrow General Counsel Legislative Drafting Facility Legal Services CARICOM Secretariat Turkeyen, Greater Georgetown - GUYANA</p>	<p>Paulina Vega González Coordinadora para América Latina y el Caribe de la Coalición de Organizaciones no Gubernamentales por la Corte Penal Internacional (CCPI) Po Box 19519 2500 CM, The Hague, The Netherlands</p>
<p>Mr. Geoff P. Loane Head of the Regional Delegation of the United States and Canada International Committee of the Red Cross-ICRC 1100 Connecticut Avenue, NW Suite 500 Washington, District of Columbia 20036</p>	<p>Carlos Antonio Guerra Gallardo Presidente Corte Centroamericana de Justicia Sistema de la Integración Centroamericana-SICA Bolonia #1804, Managua Nicaragua</p>
<p>Deborah Ruiz Verduzco Senior Programme Officer International Law and Human Rights Programme Responsible, Parliamentarians for Global Action PGA - The Hague Office Laan van Meerdervoort 70 2517 AN The Hague , The Netherlands</p>	<p>Juan E. Méndez President International Center for Transitional Justice - ICTJ 5 Hanover Square. Floor 24 New York, NY USA 10004</p>
<p>William R. Pace Convenor Coalition for the International Criminal Court c/o WFM, 708 3rd Avenue, 24th Floor New York, NY 10017</p>	<p>Oscar López Goldaracena Human Rights Watch 21 de Septiembre 2508 Montevideo - Uruguay</p>
	<p>Luis Enrique Aguilar COMISION ANDINA DE JURISTAS Área de Derechos Humanos Los Sauces 285, Lima 27 - Perú</p>
	<p>Katya Salazar Directora Ejecutiva DPLF 1779 Massachusetts Avenue, N.W, Suite 510-A Washington, D.C., 20036</p>

### 5.7 Proyecto de Cooperación

Se ha elaborado un proyecto de Fortalecimiento de la Cooperación de los Estados con la Corte Penal Internacional en materia de legislación, con una duración estimada de 3 años, iniciando en febrero de 2010 y finalizando en febrero de 2013 que tiene como objetivo fortalecer las capacidades de los Organismos del Estado en materia de cooperación legislativa de los Estados con la CPI. Están previstas dos fases:

a) Seminario o Curso sobre las perspectivas de la legislación modelo del Comité Jurídico Interamericano, dirigido a un primer grupo de países hispano-hablantes que han ratificado el Estatuto de Roma. Se hará la convocatoria de manera que cada país designe a 4 funcionarios de alto nivel, vinculados con: los Ministerios de Justicia, de Relaciones Exteriores, de la Rama Judicial y de los Parlamentos. Los 15 países seleccionados inicialmente serán: Venezuela, Costa Rica, Honduras, Argentina, Paraguay, Perú, Ecuador, Panamá, Brasil, Bolivia, Uruguay, Colombia, México, República Dominicana y Chile. **Los participantes deberán responder un cuestionario sobre los avances alcanzados en los países, al momento de culminar la capacitación** recibida. Eventualmente podrá contemplarse la participación de aquellos Estados que no han ratificado el Estatuto.

b) Seminario o Curso sobre las perspectivas de la legislación modelo del Comité Jurídico Interamericano, dirigido a un segundo grupo de países anglo-parlantes que han ratificado el Estatuto de Roma. Se hará la convocatoria de manera que cada país designe a 4 funcionarios de alto nivel, vinculados con: los Ministerios de Justicia, de Relaciones Exteriores, de la Rama Judicial y de los Parlamentos. Los 10 países seleccionados para esta segunda actividad serán: Trinidad y Tobago, Belice, Canadá, Dominica, Antigua y Barbuda, San Vicente y las Granadinas, Barbados, Guyana, San Kitts y Nevis y Surinam. **Los participantes deberán responder un cuestionario sobre los avances alcanzados en los países, al momento de culminar la capacitación** recibida. Eventualmente podrá contemplarse la participación de aquellos Estados que no han ratificado el Estatuto.

Los resultados esperados consisten en principio en:

- i) “96 funcionarios de alto nivel de los Ministerios de Justicia, de Relaciones Exteriores, de la Rama Judicial y de los Parlamentos capacitados en materia de cooperación de los Estados con la CPI, a fin de permitir que las legislaciones nacionales estén en congruencia con el Estatuto de Roma y que los funcionarios nacionales puedan interpretar y aplicar adecuadamente los instrumentos jurídicos y de esta manera facilitar la cooperación con la CPI”
- ii) Otro resultado buscado consiste en “Mecanismo de seguimiento implementado sobre los desarrollos nacionales alcanzados a nivel legislativo, administrativo y judicial, en los países cuyos funcionarios fueron capacitados”.

### **5.8 Ofrecimientos de colaboración**

Los Miembros del Comité Jurídico Interamericano originarios de Venezuela, Jamaica, Perú (sede de la próxima sesión ordinaria del CJI), entre otros, ofrecieron colaborar desde sus países, para acciones inmediatas, en materia de capacitación y formación en asuntos relativos a la Corte Penal Internacional o bien en el impulso a la adopción de leyes inspiradas en la Guía de Principios del CJI.

### **5.9 Posibilidades de colaboración**

El relator y el Departamento de Derecho Internacional han entrado en comunicación con organizaciones como la Coalición para la Corte Penal Internacional y Parlamentarios para la Acción Global, entre otros, para avanzar en posibilidades de colaboración. Igual se han contactado diversas organizaciones durante los periodos de sesiones del Comité.

## **VI. LEYES MODELO PARA LOS CRÍMENES**

El CJI se propone trabajar en la elaboración de una legislación modelo en materia de implementación del Estatuto de Roma, particularmente en lo referente a la tipificación de los crímenes de guerra. Para estos propósitos, tiene la intención de consultar al Comité Internacional de la Cruz Roja y a otras organizaciones, en la línea en que ya lo ha venido haciendo. De igual manera tomar ventaja de los trabajos que ya realiza el propio Comité en materia de Derecho Internacional Humanitario y el mandato de la Asamblea General

contenido en la resolución AG/RES. 2507 (XXXIX-O/09), “Promoción y Respeto del Derecho Internacional Humanitario”, en el sentido de:

Solicitar al Comité Jurídico Interamericano (CJI) que continúe elaborando y proponga leyes modelo que apoyen los esfuerzos emprendidos por los Estados Miembros en la implementación de obligaciones derivadas de tratados en materia de derecho internacional humanitario, sobre la base de temas prioritarios definidos en consulta con los Estados Miembros y con el Comité Internacional de la Cruz Roja...

\* \* \*